

CONSTANCIA. Octubre 15 de 2020. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente sobre 2 escritos presentados por el apoderado del demandante.
Rad. 2020-209.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Radicado 2020-209 00 (Alim. Mayor)

AGRÉGUENSE al proceso los escritos anteriores presentados por el apoderado de la parte demandante, sin ningún pronunciamiento sobre los mismos, toda vez que el requerimiento al que se refiere el ordinal quinto del auto admisorio de la demanda de fecha 06-10-2020, es el de **ACREDITAR** realmente la cuantía de las necesidades que ahora afronta el alimentario mayor de edad HENRY LONDOÑO SALAZAR.

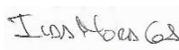
Es decir, se debe demostrar sumariamente a cuánto ascienden los gastos actuales mensuales del demandante. Una cotización de un posible albergue, vivienda o habitación, en este caso del actor, no llena los requisitos del artículo 397 del Código General del Proceso, para la proporción de los alimentos que se solicitan.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 119 el 16 de octubre de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
